

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a dicha solicitud, autorizando el referido cambio de denominación social.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de agosto de 1960.—P. D., A. Cejudo.

Ilmo. Sr. Director general de Banca, Bolsa e Inversiones.

**RESOLUCIONES del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Algeciras por las que se hacen públicas las sanciones que se citan.**

El Ilmo. Sr. Presidente de este Tribunal, en virtud de las facultades que le confieren los artículos 53 y 76 de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación de fecha 11 de septiembre de 1953, ha dictado en el expediente número 841/60 el siguiente acuerdo:

- 1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía, comprendida en el caso quinto del artículo séptimo de la Ley citada.
- 2.º Declarar responsable, en concepto de autor, a Juan Montes Marigaldi.
- 3.º Imponer la siguiente multa de trescientas treinta y seis pesetas.
- 4.º En caso de insolvencia, se impondrá la pena de privación de libertad de treinta y tres días.
- 5.º Declarar el comiso de los géneros aprehendidos.
- 6.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Requerimiento.—Se requiere al inculpado para que bajo su responsabilidad, y con arreglo a dispuesto en el artículo 86 de la misma Ley, manifieste si tiene o no bienes para hacer efectiva la multa, y si los posee deberá hacerlo constar, los que fuesen y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo. Si no los posee o, poseyéndolos, no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día por cada diez pesetas de multa, con el límite máximo de un año.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento del que dijo llamarse Juan Montes Marigaldi y estar avecindado en Jimena.

Algeciras, 30 de agosto de 1960.—El Secretario.—Visto bueno: El Presidente.—3.8599.

\* \* \*

El Ilmo. Sr. Presidente de este Tribunal, en virtud de las facultades que le confieren los artículos 53 y 76 de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación de fecha 11 de septiembre de 1953, ha dictado, en el expediente número 807-60, el siguiente acuerdo:

- 1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía comprendida en el caso segundo del artículo séptimo de la Ley citada.
- 2.º Declarar responsable, en concepto de autor, a Abderrahman Haméd Amar.
- 3.º Imponer la siguiente multa de mil ochocentas diez pesetas.
- 4.º En caso de insolvencia, se impondrá la pena de privación de libertad de 181 días.
- 5.º Declarar el comiso de los géneros aprehendidos.
- 6.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Requerimiento.—Se requiere al inculpado para que bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 de la misma Ley, manifieste si tiene o no bienes para hacer efectiva la multa impuesta, y si los posee deberá hacerlo constar los que fuesen y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo. Si no los posee o, poseyéndolos, no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se de-

cretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día por cada diez pesetas de multa, con el límite máximo de un año.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento del que dijo llamarse Abderrahman Haméd Amar y estar avecindado en El Zaio (Villa Nador), Marruecos. Algeciras, 30 de agosto de 1960.—El Secretario.—Visto bueno, el Presidente.—3.855.

\* \* \*

**RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Baleares por la que se anuncia la venta en pública subasta de diversas embarcaciones.**

El próximo día 23 de septiembre de 1960, a las diez horas, tendrá lugar en esta Delegación de Hacienda la venta en pública subasta, por pujas a la llana, de las embarcaciones que luego se indicarán, en las condiciones siguientes:

No se admitirán posturas que no cubran la tasación.

Cada lote se adjudicará al mejor postor, el cual deberá satisfacer el importe del remate en el mismo acto.

Son de cuenta del rematante los impuestos correspondientes y los gastos reglamentarios de subasta.

Para tomar parte en la misma será condición indispensable la constitución de un depósito en la sucursal de la Caja General de Depósitos o en la Mesa, antes de principiar el acto, equivalente al 10 por 100 del tipo de tasación.

Las embarcaciones se encuentran fondeadas en el puerto de Palma de Mallorca, donde podrán ser examinadas por los interesados. Para informes, dirigirse a la Secretaría de este Tribunal.

Lote número 1.—Embarcación «Morning Hings», procedente del expediente número 322 de 1957, cuyas características fundamentales son las siguientes: eslora, 21,60 metros; manga, 4,80 metros; puntal, 3 metros; casco de madera sin aparejos, con palos de señales y luces de situación; equipo propulsor, dos motores «Gennifery» de 160 HP.; casco a base de dos forros en diagonal, tipo lancha rápida. Valorada en 373.500 pesetas (trescientas setenta y tres mil quinientas pesetas).

Lote número 2.—Embarcación «Silent Dawn», procedente del expediente número 55 de 1957, cuyas características fundamentales son las siguientes: eslora, 34 metros; manga, 5,30 metros; puntal, 3,07 metros; tonelaje de arqueo bruto, 135,08 Tm.; casco mixto de madera sin aparejo, con palo de señales y luces de situación; el equipo propulsor está constituido por dos motores marca «Kelvin» de seis cilindros, tipo «Diésel», de 132 HP. cada uno; como maquinaria auxiliar lleva un motor dinamo bomba de 5 HP. Valorada en 532.350 pesetas (quinientas treinta y dos mil trescientas cincuenta pesetas).

Lote número 3.—Embarcación «Little Bay», procedente del expediente número 56 de 1957, cuyas características fundamentales son las siguientes: eslora, 22 metros; manga, 4,80 metros; puntal, 3 metros; tonelaje de arqueo bruto, 41,65 Tm.; casco de madera sin aparejo; equipo propulsor, dos motores marca «Tormycropi» Diésel de 125 HP. cada uno. El casco está constituido a base de dos forros en diagonal; el buque es de tipo lancha rápida. Valorada en 342.000 pesetas (trescientas cuarenta y dos mil pesetas).

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el número 5 de la Orden del Ministerio de Hacienda de 30 de noviembre de 1955.

Palma de Mallorca, 24 de agosto de 1960.—El Secretario, B. Ramón.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Presidente, Francisco Jorro.—3.851.

\* \* \*

**RESOLUCIONES del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Pontevedra por las que se hacen públicas diversas sanciones.**

El ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal, en virtud de las facultades que le confieren los artículos 53 y 76 de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación de 11 de septiembre de 1953, ha dictado en el expediente número 269/59 el siguiente acuerdo:

- 1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía, comprendida en el caso correspondiente del artículo séptimo de la Ley de Contrabando y Defraudación vigente.

2.º Declarar responsables, en concepto de autoras, a María del Carmen Amorin (sin segundo), Peregrina Quiroga Rodríguez y Celia Carrera Rodríguez.

3.º Imponerles las siguientes multas:

María del Carmen Amorin (sin segundo), 292 pesetas.

Peregrina Quiroga Rodríguez, 487 pesetas.

Celia Cabrera Rodríguez, 487 pesetas.

Total importe de las multas: 1.266 pesetas.

4.º En caso de insolvencia, se impondrá la pena subsidiaria de privación de libertad correspondiente, a razón de un día de privación de libertad por cada diez pesetas de multa, por el plazo máximo de un año.

5.º Declarar el comiso de los géneros aprehendidos.

Lo que se hace público en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento de María del Carmen Amorin (sin segundo) y sus padres, cuyo último domicilio conocido era en Barrio de la Rola-Casal-Lavadores, y en la actualidad en ignorado paradero, para que en el plazo de quince días, a partir de la fecha de recibo de esta notificación, efectúe el pago de la multa impuesta, transcurrido el cual se exigirá por vía de apremio con el recargo del 20 por 100, haciéndole saber, asimismo, que contra la transcrita resolución no se admitirá recurso de ninguna clase, en virtud de lo dispuesto en los artículos 53 y 76 de la citada Ley.

Requerimiento.—Se requiere a los reos para que, bajo su responsabilidad, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 del texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación de 11 de septiembre de 1953, manifiesten si tienen o no bienes con que hacer efectiva la multa impuesta. Si los poseen deberán hacer constar ante este Tribunal los que fueren y su valor aproximado, enviando a la Secretaría del mismo, en el plazo de tres días, una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, y se ejecutarán dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresan en el Tesoro la multa que les ha sido impuesta. Si no los poseen o, poseyéndolos, no cumplimentan lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día por cada diez pesetas de multa, y dentro de los límites de duración máxima a que se contrae el caso cuarto del artículo 22 de la Ley de Contrabando y Defraudación.

Pontevedra, 24 de agosto de 1960.—El Secretario.—Visto bueno, el Delegado de Hacienda, Presidente.  
3.834.

El Ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal, en virtud de las facultades que le confieren los artículos 53 y 76 de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación de 11 de septiembre de 1953, ha dictado en el expediente número 1.026/59 el siguiente acuerdo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía, comprendida en el caso correspondiente del artículo séptimo de la Ley de Contrabando y Defraudación vigente.

2.º Declarar responsable, en concepto de autora, a María del Carmen López Meljide.

3.º Imponer a María del Carmen López Meljide la multa de 1.120 pesetas.

4.º En caso de insolvencia, se impondrá la pena subsidiaria de privación de libertad correspondiente, a razón de un día de privación de libertad por cada diez pesetas de multa, por el plazo máximo de un año.

5.º Declarar el comiso de los géneros aprehendidos.

Lo que se hace público en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento de María del Carmen López Meljide, cuyo último domicilio conocido era en Romero Ortiz, número 27, Villagarcía, y en la actualidad en ignorado paradero, para que en el plazo de quince días, a partir de la fecha del recibo de esta notificación, efectúe el pago de la multa impuesta, transcurrido el cual se exigirá por vía de apremio con el recargo del 20 por 100, haciéndole saber, asimismo, que contra la transcrita resolución no se admitirá recurso de ninguna clase, en virtud de lo dispuesto en los artículos 53 y 76 de la citada Ley.

Requerimiento.—Se requiere a la reo para que, bajo su responsabilidad, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 del texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación de 11 de septiembre de 1953, manifieste si tiene o no bienes

con que hacer efectiva la multa impuesta. Si los posee deberá hacer constar ante este Tribunal los que fueren y su valor aproximado, enviando a la Secretaría del mismo, en el plazo de tres días, una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, y se ejecutarán dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresan en el Tesoro la multa que le ha sido impuesta. Si no los posee, o, poseyéndolos, no cumplimentan lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día por cada diez pesetas de multa, y dentro de los límites de duración máxima a que se contrae el caso cuarto del artículo 22 de la Ley de Contrabando y Defraudación.

Pontevedra, 24 de agosto de 1960.—El Secretario.—Visto bueno, el Delegado de Hacienda, Presidente.  
3.835.

\* \* \*

El Ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal, en virtud de las facultades que le confieren los artículos 53 y 76 de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación de 11 de septiembre de 1953, ha dictado en el expediente número 2.484/58 el siguiente acuerdo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía, comprendida en el caso correspondiente del artículo séptimo de la Ley de Contrabando y Defraudación vigente.

2.º Declarar responsables, en concepto de autoras, a Basilia García, Carmen González, Emerita Calviño, María Núñez Lago y Concepción Suárez Domínguez.

3.º Imponerles las siguientes multas:

María Núñez Lago, 682 pesetas.

Emerita Calviño Merino, 487 pesetas.

Basilia García Moure, 682 pesetas.

Carmen González (sin segundo), 682 pesetas.

Concepción Suárez Domínguez, 390 pesetas.

Total importe de las multas: 2.923 pesetas.

4.º Declarar responsables subsidiarios en cuanto al pago de las multas impuestas a Basilia García, a sus padres, y de las impuestas a Carmen González y Concepción Suárez, a sus respectivos maridos.

5.º En caso de insolvencia, se impondrá la pena subsidiaria de privación de libertad correspondiente, a razón de un día de privación de libertad por cada diez pesetas de multa, por el plazo máximo de un año.

6.º Declarar el comiso de los géneros aprehendidos.

Lo que se hace público en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento de Carmen González (sin segundo) y su marido, cuyo último domicilio conocido era en Santa María de Ribardete-Las Nieves, y en la actualidad en ignorado paradero, para que en el plazo de quince días, a partir de la fecha de recibo de esta notificación, efectúen el pago de la multa impuesta, transcurrido el cual se exigirá por vía de apremio con el recargo del 20 por 100, haciéndoles saber, asimismo, que contra la transcrita resolución no se admitirá recurso de ninguna clase, en virtud de lo dispuesto en los artículos 53 y 76 de la citada Ley.

Requerimiento.—Se requiere a los reos para que, bajo su responsabilidad, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 del texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación de 11 de septiembre de 1953, manifiesten si tienen o no bienes con que hacer efectiva la multa impuesta. Si los poseen deberán hacer constar ante este Tribunal los que fueren y su valor aproximado, enviando a la Secretaría del mismo, en el plazo de tres días, una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, y se ejecutarán dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresan en el Tesoro la multa que les ha sido impuesta. Si no los poseen o, poseyéndolos, no cumplimentan lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día por cada diez pesetas de multa, y dentro de los límites de duración máxima a que se contrae el caso cuarto del artículo 22 de la Ley de Contrabando y Defraudación.

Pontevedra, 24 de agosto de 1960.—El Secretario.—Visto bueno, el Delegado de Hacienda, Presidente.  
3.840.

El ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal, en virtud de las facultades que le confieren los artículos 53 y 76 de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación de 11 de septiembre de 1953, ha dictado en el expediente número 126/59 el siguiente acuerdo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía, comprendida en el caso correspondiente del artículo séptimo de la Ley de Contrabando y Defraudación vigente.

2.º Declarar responsables, en concepto de autores, a Sara Miguez Tielas, Rogelia Bouza Prego, Ramona Estévez Barrosa, Carmen González (sin segundo) y Eduardo Fernández Durán.

3.º Imponerles las siguientes multas:

Sara Miguez Tielas, 973 pesetas.  
Rogelia Bouza Prego, 1.363 pesetas.  
Ramona Estévez Barrosa, 973 pesetas.  
Carmen González (sin segundo), 1.826 pesetas.  
Eduardo Fernández Durán, 2.714 pesetas.  
Total importe de la multa: 7.849 pesetas.

4.º Declarar responsables subsidiarios, en cuanto al pago de las multas impuestas a Sara Miguez, Rogelia Bouza y Ramona Estévez, a sus maridos, y de Eduardo Durán, a sus padres.

5.º En caso de insolvencia, se impondrá la pena subsidiaria de privación de libertad correspondiente, a razón de un día de privación de libertad por cada diez pesetas de multa, por el plazo máximo de un año.

6.º Declarar el comiso de los géneros aprehendidos.

Lo que se hace público en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento de Carmen González (sin segundo), cuyo último domicilio conocido era en Tortoreos-Las Nieves, y en la actualidad en ignorado paradero, para que en el plazo de quince días, a partir de la fecha de recibo de esta notificación, efectúe el pago de la multa impuesta, transcurrido el cual se exigirá por vía de apremio con el recargo del 20 por 100, haciéndole saber, asimismo, que contra la transcrita resolución no se admitirá recurso de ninguna clase en virtud de lo dispuesto en los artículos 53 y 76 de la citada Ley.

Requerimiento.—Se requiere a los reos para que, bajo su responsabilidad, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 del texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación de 11 de septiembre de 1953, manifiesten si tienen o no bienes con que hacer efectiva la multa impuesta. Si los poseen deberán hacer constar ante este Tribunal los que fueren y su valor aproximado, enviando a la Secretaría del mismo, en el plazo de tres días, una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, y se ejecutarán dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresan en el Tesoro la multa que les ha sido impuesta. Si no los poseen o, poseyéndolos, no cumplan lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día por cada diez pesetas de multa, y dentro de los límites de duración máxima a que se contrae el caso cuarto del artículo 22 de la Ley de Contrabando y Defraudación.

Pontevedra, 25 de agosto de 1960.—El Secretario.—Visto bueno, el Delegado de Hacienda, Presidente.  
3.841.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*RESOLUCIONES de la Comisión para la venta de material automóvil y repuestos del Parque Móvil de Ministerios Civiles por las que se anuncian subastas para la enajenación de varios vehículos.*

Esta Comisión de Ventas celebrará subasta de varios ligeros, furgoneta y camionés el día 13 de septiembre del corriente año, a las diez de su mañana, en el local del Parque Móvil de Ministerios Civiles, calle de Cea Bermúdez, número 5.

Los vehículos que salen a subasta pueden ser examinados los días 6, 7, 8, 9, 10 y 12 de dicho mes, este último día hasta las doce horas, en una nave del mencionado Parque.

El acta de tasación y las normas para la celebración de esta subasta estarán expuestas en el tablón de anuncios del Parque, admitiéndose la presentación de pliegos hasta las doce horas del día anterior hábil al de la subasta.

El importe del anuncio será por cuenta de los adjudicatarios.

Madrid, 29 de agosto de 1960.—7.146.

Esta Comisión de Ventas celebrará subasta de dieciséis ligeros marcas «Buick», «Oldsmobile», «Pontiac», «Dodge», «Cadillac», «Chevrolet», «Ford», «Nash» y «Plymouth», y seis furgonetas marcas «Mercury», «De Soto», «Studebaker», «Chevrolet» y «Plymouth», el día 13 de septiembre del corriente año, a las diez y treinta de su mañana, en el local del Parque Móvil de Ministerios Civiles, calle de Cea Bermúdez, número 5.

Los vehículos que salen a subasta pueden ser examinados los días 6, 7, 8, 9, 10 y 12 de dicho mes, este último día hasta las doce horas, en una nave del mencionado Parque.

El acta de tasación y las normas para la celebración de esta subasta estarán expuestas en el tablón de anuncios del repetido Parque, admitiéndose la presentación de pliegos hasta las doce horas del día anterior hábil al de la subasta.

El ingreso del importe de los lotes adjudicados deberá efectuarse precisamente en la c/c que este Parque Móvil tiene abierta en el Banco de España a estos efectos, para lo que previamente retirarán de la Caja Pagaduría de este Organismo los impresos adecuados con el título de dicha cuenta corriente.

El importe del anuncio será por cuenta de los adjudicatarios.

Madrid, 29 de agosto de 1960.—7.145.

*RESOLUCION de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos de Pontevedra por la que se anuncia la subasta de las obras de «Relleno de la marisma de Santa Marina, Redondela (ría de Vigo)».*

La Permanente de la Provincial, en sesión celebrada el día 10 del actual mes de agosto, adoptó el acuerdo de anunciar la subasta para la adjudicación de las obras de «Relleno de la marisma de Santa Marina, Redondela (ría de Vigo)», la que forma parte del Plan de las de carácter local y provincial, correspondiente al ejercicio económico de 1958, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de 350.062,95 pesetas, una fianza provisional de 7.001,25 y con un plazo de ejecución de diez meses.

Las bases que habrán de regir en la presente subasta serán las insertas en el «Boletín Oficial» de la provincia número 196, de fecha 27 del presente mes.

Lo que se inserta para general conocimiento.

Pontevedra, 24 de agosto de 1960.—El Gobernador civil, Presidente, R. Fernández M.—El Secretario, A. Posse.—3.050.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

*RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Ebro por la que se señalan lugar, fecha y hora para el levantamiento del acta previa a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por las obras de «Aprovechamiento hidroeléctrico de Fontecha (caminos rurales y senderos de servidumbre)», en el Valle de Tobalina (Garoña, Orbañanos y Tobalinilla)».*

Declaradas de urgente ocupación las fincas comprendidas en el expediente de expropiación forzosa que se tramita con motivo de las obras referenciadas en cabeza, a cargo de la Sociedad Anónima Iberduero, se ha señalado por la Dirección de esta Confederación Hidrográfica el día 22 del próximo mes de septiembre y hora de las diez para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas por él afectadas.

En su consecuencia, se hace público que tales trabajos darán comienzo a las diez de la mañana en la casa vecinal de Santa María de Garoña, para las fincas de este término, y continuarán sucesivamente en las Casas de las Juntas Vecinales de Orbañanos y Tobalinilla, para las fincas de estos términos. Si fuese preciso, se trasladará el personal a las fincas. Los trabajos se realizarán por orden de número de las fincas según la adjunta relación.

El acto se ajustará a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 y concordantes del Reglamento de 26 de abril de 1957, debiendo asistir un representante de la Administración Pública, el señor Alcalde de la localidad o el Concejal en quien delegue, precisamente por escrito; una representación de la Sociedad expropiante, acompañada del Perito, y los propietarios de las fincas y demás interesados, que podrán ser acompañados del Perito y de Notario, a su cargo, si lo estiman necesario.

Zaragoza, 23 de agosto de 1960.—El Ingeniero Director accidental.—7.171.